



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.-

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.



ORDENANZA Nº 1.230/2020

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales Nº 426/01 y modificatoria Nº 484/02 (Horario de espectáculos nocturnos); Nº 675/06 y modificatoria Nº 701/07 (Antitabaco); Nº 1.074/17 y modificatoria 1.160/19 (Pirotecnia); Nº 1.078/17 (Ruidos molestos); Nº 1.122/18 (Residuos patogénicos o patológicos); Nº 1.129/18 (Malezas Rurales); Nº 1.161/19 (Vandalismo) e incisos I, II y III del artículo 60 de Ordenanza Tributaria Anual (ejercicio 2020).-

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 426/01 y modificatoria regula en su artículo 7 las "penalizaciones" a aplicar para los casos de violación de la normativa, fusionando conjuntamente los supuestos de reincidencia en la comisión. Que en virtud de lo antedicho, además de las penas, quedan comprendidas reglas atinentes a la valoración del hecho en base a los antecedentes.-

Que por otra parte, puede observarse el incumplimiento del mandato de tipificación al no especificar escalas contravencionales; sumado al error de fijar la sanción de multa en pesos, técnica legislativa que genera la desactualización de los montos en el corto plazo.-

Que todo lo mencionado en los párrafos precedentes resulta aplicable a la Ordenanza Nº 701/07, modificatoria de la Ordenanza 675/06.-

Que la Ordenanza Nº 1.074/17 y su modificatoria, además del uso de pirotecnia, prohíbe la comercialización, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación y transporte. Que en virtud de la amplitud prohibitiva, la normativa comentada corre serios riesgo de no superar el test de constitucionalidad, extremo que ya ha sido declarado en precedentes jurisprudenciales, como por ejemplo: "Cámara Argentina de Empresas de Fuegos



Artificiales c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 220/2015”, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires – 19/09/2018; por lo que resulta prudente prohibir solo el uso de productos o artefactos pirotécnicos, sin perjuicio de que las demás actividades enumeradas deben contar con la autorización de la autoridad competente para ser llevadas a cabo.-

Que respecto a las sanciones reguladas y en virtud de lo establecido en el párrafo precedente, la sanción de multa y/o clausura prevista para la comercialización, depósito y/o transporte siempre y cuando se encuentre habilitado por la autoridad competente no tiene razón de ser. A su vez, nuevamente el legislador vuelve a incluir la reincidencia como tema de regulación.-

Que respecto a la Ordenanza N° 1.078/17 no se encuentran establecidas las penalidades para los casos de incumplimiento, por lo que la violación a la normativa quedaría impune.-

Que respecto a las Ordenanzas N° 1.122/18 y N° 1.129/18, caben las mismas observaciones supra efectuadas en cuanto a que se incumple el mandato de tipificación al no prever escalas contravencionales; reiterando la regulación de reincidencia en la segunda.-

Que la Ordenanza N° 1.161/19 resulta deficiente en gran parte de su articulado en base a las siguientes observaciones: 1) no proporciona una definición de lo que se considerará “vandalismo”, extremo sumamente importante a los fines de determinar las conductas que serán pasibles de sanción; 2) quedan excluidos de la protección por posibles daños, los bienes del dominio privado Municipal y aquellos que el municipio detente en carácter de locatario, arrendatario, poseedor, custodio o tenedor por el título que fuere; 3) se regula un mínimo y máximo para resarcir el costo del daño causado, pudiendo existir supuestos de daños menor al mínimo y mayor al máximo; 4) la sanción de multa no se regula en escala contravencional; 5) al diferenciar el quantum de la sanción en base a la mayoría de edad, se crea la irrazonable posibilidad



de aplicar mayor pena a quien cause menos daño y viceversa; y 6) vuelve a legislarse sobre reincidencia.-

Que respecto a los incisos I, II y III del artículo 60 de la Ordenanza Tributaria Anual, corresponde incluirlos en la presente regulación puesto que resulta materia afín al ordenamiento que se propone.-

Que en virtud de las deficiencias expuestas resulta imperioso efectuar una profunda reforma y coordinación de las ordenanzas comentadas dando acabado cumplimiento a las reglas generales que gobiernan la materia, impregnando a todo el ordenamiento con conceptos, criterios e institutos modernos y actualizados fruto del desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial en el campo del derecho civil, administrativo y administrativo sancionador en aras de evitar planteos de nulidad y declaraciones de inconstitucionalidad en virtud de lo anacrónica, deficiente y errónea que se ha tornado parte de la legislación vigente hasta el momento.-

Que es sumamente conveniente unificar en un solo cuerpo legal las conductas u omisiones que puedan ser pasibles de sanciones en materia de higiene, salubridad, seguridad y tranquilidad pública, adquiriendo de esta forma más simplicidad y mayor eficiencia.-

Que para todo ello resulta indispensable efectuar la derogación de cualquier otra norma que se encuentre incluida en el presente Código, así como toda aquella que lo contraríe.-

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN
USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA:



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 1.- Apruébese el Código de Higiene, Salubridad, Seguridad y Tranquilidad Pública de la ciudad de Sastre y Ortiz, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2.- El Código de Higiene, Salubridad, Seguridad y Tranquilidad Pública de la ciudad de Sastre y Ortiz tendrá plena vigencia a partir de su promulgación, lapso a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación y efectuar la correspondiente difusión por los medios establecidos legalmente.-

Artículo 3.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los Convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de las normas del Código que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones por un monto igual o superior al requerido para iniciar un proceso licitatorio.-

Artículo 4.- Dispóngase que toda incorporación o reforma que en un futuro se quiera implementar sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza ingresen como texto ordenado; así como también cualquier nueva conducta u omisión que a criterio del Honorable Concejo Municipal sea pasible de control, y que ante el presunto incumplimiento sea objeto de tramitación y posible imposición de sanción por parte del Juzgado de Faltas Municipal, respetando las disposiciones generales del Código de Procedimiento Municipal, salvo que la materia regulada requiera de un procedimiento especial el cual se preverá.

Artículo 5.- A los fines de mantener actualizado el presente Código, el Honorable Concejo Municipal convocará a las autoridades de control y de juzgamiento; así como



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

también a aquellas que estime conveniente o que en virtud de la materia regulada requieran de un asesoramiento técnico-profesional.-

Artículo 6.- A partir de la puesta en vigencia del Código de Higiene, Salubridad, Seguridad y Tranquilidad Pública, quedan derogadas las Ordenanzas N° 426/01 y modificatoria N° 484/02 (Horario de espectáculos nocturnos); N° 701/07 (Antitabaco); N° 1074/17 y modificatoria 1.160/19 (Pirotecnia); N° 1078/17 (Ruidos molestos); N° 1122/18 (Residuos patogénicos o patológicos); N° 1129/18 (Malezas Rurales); N° 1161/19 (Vandalismo); incisos I, II y III del artículo 60 de Ordenanza Tributaria Anual y toda otra que se le oponga al Código que se aprueba.-

Artículo 8.- Regístrese, comuníquese, insértese en el libro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.



ANEXO I.

**CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.**

ÍNDICE.

> PARTE GENERAL

- ✓ OBJETIVOS. BIENES PROTEGIDOS..... Art. 1

> LIBRO I. HIGIENE Y SALUBRIDAD GENERAL.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo I – Propietarios, inquilinos o habitantes..... Arts. 2 – 6
- Capítulo II – Comercios..... Art. 7
- Capítulo III – Industrias..... Art. 8 – 9
- Capítulo IV – Residuos patogénicos o patológicos..... Arts. 10 – 14

> LIBRO II. ANTITABACO.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades..... Arts. 15 – 17

> LIBRO III. VANDALISMO.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo I – Generalidades..... Art. 18
- Capítulo II – Procedimiento..... Arts. 19 - 23

> LIBRO IV. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMERCIOS CON SONORIZACIÓN.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades. Requisitos. Horarios..... Arts. 24 – 29



> LIBRO V. RUIDOS MOLESTOS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades. Límites sonoros..... Arts. 30 – 36

> LIBRO VI. PIROTECNIA.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Definición. Prohibición. Exclusión..... Arts. 37 - 40

> LIBRO VII. TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

✓ TÍTULO I. TENENCIA EN GENERAL.

- Capítulo único – Definición. Generalidades..... Arts. 41 – 43

✓ TÍTULO II. TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

- Capítulo I – Definición. Registro..... Arts. 44 – 48
- Capítulo II – Tenencia. Circulación..... Arts. 49 – 50

✓ TÍTULO III. DAÑO CAUSADO A PERSONAS O COSAS.

- Capítulo único – Denuncia administrativa. Procedimiento... Arts. 51 – 52

> LIBRO VIII. DE LAS FALTAS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Tipos contravencionales..... Arts. 53 – 71



PARTE GENERAL.

Artículo 1.- OBJETIVOS. BIENES PROTEGIDOS. El presente Código prevé y sanciona las conductas que por acción u omisión afecten el estado de aseo que debe primar en la vía pública; la salubridad e higiene en general por causa del accionar de personas, comercios e industrias; la seguridad, la tranquilidad de la población y la generalidad de los bienes jurídicos individuales o colectivos que se pudieren afectar por transgresiones a la presente normativa.-

LIBRO I – HIGIENE Y SALUBRIDAD GENERAL.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I – PROPIETARIOS, INQUILINOS O HABITANTES.

Artículo 2.- OBLIGACIONES. Todo propietario, inquilino o representante de persona jurídica está obligado a cuidar su casa, patio, dependencia, comercio o industria, con el mayor aseo posible, teniendo la obligación de proceder a la destrucción de malezas en su propiedad, veredas y contraveredas.-

Artículo 3.- PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- 1) Arrojar basuras, aguas servidas, jabonosas o sucias, animales muertos o sustancias de cualquier naturaleza que produzcan o no emanaciones pestilentes o que estén en estado de descomposición en la vía pública, alcantarillado, baldíos y otros lugares no autorizados.
- 2) Instalar criaderos de cualquier especie de animal y colmenas en la zona urbana, como así también tenencia de animales para engorde, de granja o salvajes. *(Inciso modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*
- 3) Faenar animales en establecimiento habilitados o no, de los cuales no pueda justificarse su procedencia.



4) Almacenar, guardar y/o acumular los productos y/o subproductos de faenamiento con fines comerciales o no sin poder justificar su procedencia y sin contar con la autorización y habilitación emanada de autoridad competente para el desarrollo de la actividad.

5) Proceder a la quema de basuras o malezas.

6) Colocar residuos en la vía pública los días sábados por la tarde, domingos y feriados. En virtud de las facultades de fiscalización se deberá permitir el libre acceso de los Inspectores a establecimientos, predios, lotes, baldíos y demás lugares donde correspondiere efectuar registración.-

Artículo 4.- PLAGAS, MALEZAS Y ESCOMBROS EN ZONA URBANA. Los propietarios e inquilinos que tengan baldíos en la planta urbana o suburbana de esta ciudad, deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de destruir y combatir las plagas declaradas en las Leyes Nacionales, Provinciales y Decretos Reglamentarios, como así también las malezas existentes.

Las malezas, tierra y escombros deberán ser depositados en la contravereza de ser posible.

Las malezas deberán ser colocadas el día previo al establecido en el Cronograma de Recolección.

El depósito de tierra, escombros y malezas que por su magnitud sea depositado en la vía pública deberá comunicarse por mesa de entradas de la Municipalidad a los fines de programar su retiro. Deberán estar señalizados de manera tal que pueda ser advertido por los usuarios de la vía pública no pudiendo exceder de 1,20 metros de distancia con el cordón y colocando paralelo al mismo en todo el trayecto de ocupación un caño de no menos de 75 milímetros a efectos de no entorpecer el paso de agua.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 5.- PLAGAS Y MALEZAS RURALES. Los propietarios e inquilinos de terrenos rurales deberán arbitrar los medios para eliminar las plagas, malezas y arbustos, como asimismo extraer los rebrotes de cualquier especie arbórea existentes en las cunetas y zanjas de los caminos linderos a sus lotes dentro del Distrito Sastre y Ortiz.

Para la consecución de estos fines podrán aplicarse herbicidas autorizados por normas Nacionales, Provinciales y Municipales dentro de los límites que la normativa municipal establezca para la aplicación de productos fitosanitarios.- *(Artículo modificado por Ordenanza Nº 1.260/2021)*

Artículo 6.- LAVADO DE VEREDAS, PATIOS Y AUTOMOTORES. Se establece como únicos días hábiles para el lavado de veredas y patios de fincas ubicadas en el radio urbano, los lunes y jueves.-

El lavado de automotores sin fines de lucro en la vía pública podrá efectuarse únicamente los días viernes, sábados y domingos.-

CAPÍTULO II – COMERCIOS.

Artículo 7.- HABILITACIÓN. No se habilitará ningún comercio o actividad de servicios en el distrito Sastre y Ortiz que no cuente con la aprobación respectiva de la inspección del área pertinente de esta Municipalidad.

Se establecen como normas mínimas, sin perjuicio de las disposiciones generales y particulares reguladas por el Código de Habilitaciones Comerciales y Servicios de esta ciudad, las siguientes:

- 1) El local debe estar en buenas condiciones de habitabilidad.
- 2) Estar pintado en todos sus ambientes con pintura lavable, por lo menos hasta 1,80 metros del nivel del piso.



-
- 3) Disponer de las condiciones mínimas para hacer lavados de pisos con soluciones antisépticas, por lo menos una vez por mes o cuando las autoridades municipales lo dispongan.
- 4) Los establecimientos comerciales que posean sanitarios para el uso de clientes, deberán arbitrar los medios para mantener los mismos en óptimas condiciones de higiene y desinfección.-

CAPÍTULO III – INDUSTRIAS.

Artículo 8.- ENTUBAMIENTO. Aquellas industrias que por su tipo de actividad arrojen aguas servidas o similares, deberán proceder al entubamiento de los desagües para erradicar definitivamente el problema, bajo apercibimiento de ser efectuados los trabajos por personal municipal con imposición de costas, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 9.- REMISIÓN. Los propietarios, inquilinos o empleados de locales comerciales, así como también los representantes de las personas jurídicas deben sujetarse a las disposiciones del artículo 2 del presente Libro.-

CAPÍTULO IV – RESIDUOS PATOGÉNICOS O PATOLÓGICOS.

Artículo 10.- DEFINICIÓN. Se consideran residuos patogénicos o patológicos aquellos que son potencialmente infecciosos para el organismo humano o animal.

Quedan comprendidos dentro de esta categoría, los desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido o líquido que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera.-



Artículo 11.- GENERADORES. Son generadores de los residuos descriptos en el artículo anterior toda persona física o jurídica que como resultado de su actividad los produzca. Quedan comprendidos dentro de la categoría de generadores, siendo la enumeración meramente enunciativa:

- 1) Hospitales.
- 2) Centros médicos.
- 3) Consultorios médicos.
- 4) Consultorios odontológicos.
- 5) Podólogos.
- 6) Residencia para adultos mayores e instituciones gerontológicas o geriátricas.
- 7) Veterinarias.
- 8) Laboratorios de análisis.
- 9) Farmacias.-

Artículo 12.- PADRÓN. La Municipalidad Sastre y Ortiz llevará un padrón donde se inscribirá a los generadores de residuos patogénicos o patológicos.-

Artículo 13.- ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL. Los generadores de residuos patogénicos o patológicos están obligados al almacenamiento para su posterior retiro por personal municipal designado al efecto, quien le dará destino para su disposición final.-

Artículo 14.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido juntar, mezclar, confundir u ocultar residuos patogénicos o patológicos con residuos sólidos comunes urbanos.-

LIBRO II – ANTITABACO.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 15.- REMISIÓN. Las normas que componen el presente Libro resultan complementarias a la Ley Provincial Nº 12.432, a la cual la Municipalidad Sastre y Ortiz ha adherido por Ordenanza Nº 675/06.-

Artículo 16.- RESPONSABILIDAD. Los encargados o responsables de reparticiones públicas y privadas; propietarios o locatarios de locales comerciales, bares o confiterías bailables; encargados de clubes y empresas, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial 12.432 y del presente Libro.-

Artículo 17.- PROCEDER. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán invitar a quien se encuentre en acción de fumar a retirarse del lugar. En caso de negativa, deberá convocar al Inspector Municipal en turno o a la Fuerza Policial para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial 12.432, Ordenanza de adhesión a la misma Nº 675/06 y disposiciones del presente Libro, bajo apercibimiento de ser sancionados atento las disposiciones de este Código.-

LIBRO III – VANDALISMO.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES.

Artículo 18.- DEFINICIÓN. Se considera vandalismo al acto intencional por medio del cual se causa daño material, total o parcial al patrimonio o bienes de dominio público o privado del Estado Municipal; como así también a los bienes muebles o inmuebles que la Municipalidad Sastre y Ortiz detente en carácter de locataria, arrendataria, custodio, poseedora o tenedora por el título que fuere.-

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 19.- REGISTRACIÓN. Para los casos en que el acto de vandalismo fuere presenciado por Inspector Municipal, el mismo labrará el Acta de Registración correspondiente.-

Artículo 20.- ELEVACIÓN DE DENUNCIA. El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área Legal deberá elevar formal denuncia por escrito ante el Juzgado Administrativo de Faltas cuando tomare conocimiento por los medios que fuera de un acto vandálico o se constate el resultado de un acto de vandalismo acompañando las pruebas de cargo que obraren en su poder u ofreciendo las que crea pertinente; sin perjuicio de las acciones legales que en sede judicial se pudieran iniciar.-

Artículo 21.- DENUNCIA. FORMA. La denuncia a la que refiere el artículo precedente deberá elevarse indicando:

- 1) Lugar y fecha de la comisión de la presunta infracción.
- 2) Nombre, apellido y domicilio del o los presuntos infractores.
- 3) Prueba de cargo u ofrecimiento de la misma.-

Artículo 22.- NOTIFICACIÓN. Confeccionada el Acta de Registración o elevada la denuncia en los términos de los artículos anteriores se procederá a notificar el inicio de las actuaciones administrativas atento a lo normado por el artículo 51 del Código de Procedimiento Municipal.-

Artículo 23.- REINTEGRO POR DAÑO CAUSADO. Comprobada la responsabilidad por un acto de vandalismo en los términos del presente Libro, el Departamento Ejecutivo Municipal informará al órgano de juzgamiento los gastos erogados por la reparación de los daños causados, los que recaerán sobre el sancionado, independientemente de la sanción de multa que le pudiera corresponder.-



LIBRO IV – ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMERCIOS CON SONORIZACIÓN.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. REQUISITOS. HORARIOS.

Artículo 24.- DEFINICIÓN. Se considera espectáculo público a toda función, diversión o evento de cualquier género, diurno o nocturno, que se realiza en un lugar cuyo acceso está abierto a la comunidad, llenando o no ciertas condiciones.-

Artículo 25.- OBLIGACIÓN. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen llevar a cabo este tipo de espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Sastre y Ortiz.-

Artículo 26.- REQUISITOS. Para conceder la autorización pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud del permiso correspondiente con no menos de 10 días hábiles de antelación a la fecha de realización del espectáculo.
- 2) Contar con sanitarios en funcionamiento y buenas condiciones de instalación e higiene.
- 3) Ocupar la superficie de espacio público que autorice la Municipalidad, cuando correspondiere.
- 4) Abonar las tasas y derechos correspondientes al tipo de espectáculo, salvo que medien exenciones previstas en la Ordenanza Tributaria Anual.

No obstante el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá denegar el permiso cuando considere que pudieran verse afectados por la realización del evento, el orden, la seguridad, la tranquilidad pública o cualquier otro bien jurídico por el que debe velar, comunicando su decisión por resolución fundada.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 27.- PROHIBICIÓN. Prohíbese el uso de calles y veredas públicas para la realización de espectáculos, salvo que medie autorización expresa de la Municipalidad Sastre y Ortiz.-

Artículo 28.- LÍMITES. Los que posean local comercial deberán circunscribirse a realizar espectáculos dentro del mismo o fracción de vereda frente a éste, abonando los derechos establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al ejercicio en ejecución y cumplir estrictamente con las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes que reglamenten todos los aspectos inherentes al funcionamiento de este tipo de negocios.-

Artículo 29.- HORARIOS. Todo espectáculo público o local comercial, que emitan sonorización musical o similar producida por bandas, solistas, grabaciones o máquinas, deberán sujetarse a la siguiente regulación:

- 1) A partir de las 15:00 hs. y hasta las 22:00 hs. todos los días; excepto los sábados hasta la 02:00 hs., y domingos y feriados hasta las 03:00 hs. La emisión sonora podrá efectuarse según las necesidades de cada local, siempre que se respeten los derechos e intereses de los vecinos de la comunidad.
- 2) Fuera del horario establecido en el inciso 1), la emisión sonora se realizará en modo de música funcional, entendiéndose ésta como aquella que permita una comunicación a voz normal dentro de un mismo local.-

LIBRO V – RUIDOS MOLESTOS.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. LÍMITES SONOROS.

Artículo 30.- ALCANCE. Las disposiciones del presente Libro rigen para los ruidos originados por cualquier fuente fija o móvil ubicadas en espacios abiertos, cerrados o



en cualquier lugar en que se desarrollen actividades públicas o privadas que lleven a cabo personas físicas o jurídicas estén o no domiciliadas en el Municipio.-

Artículo 31.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido dentro de los límites del distrito municipal causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos o excesivos cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar, por su calidad o grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.-

Artículo 32.- CAUSAS DE RUIDOS MOLESTOS. Se considera, salvo prueba en contrario y atento a las circunstancias de cada caso concreto que causa, produce, estimula o provoca ruidos molestos, excesivos e innecesarios, afectando a la población, siendo el presente artículo meramente enunciativo:

- 1) La circulación de vehículos de tracción mecánica con escape libre o con silenciador de escape en mal estado.
- 2) La circulación de vehículos en mal estado, con desajustes en la carrocería y con desgastes en motor, freno y otras partes del mismo.
- 3) El uso de bocinas, exceptuando casos de emergencia.
- 4) Todo tipo de instalación u obra en construcción, desde las 22:00 hs. hasta las 6:00 hs. en ámbitos públicos o privados, salvo previa autorización de la autoridad municipal.
- 5) Las cargas y descargas de mercaderías en el horario de 22:00 hs. a 6:00 hs. y de 13:00 hs. a 15:00 hs.
- 6) El funcionamiento de maquinarias que no tengan la aislación acústica necesaria para atenuar la propagación de ruidos exceptuando aquellas que prestan servicio a la comunidad.
- 7) La tenencia de animales domésticos en patios, jardines, terrazas o balcones cuando con sus sonidos perturben la tranquilidad y el descanso de los vecinos.-



CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 33.- LÍMITES SONOROS. VEHÍCULOS. Para cualquier vehículo se considerarán ruidos excesivos los que excedan el nivel máximo previsto en la siguiente tabla:

- 1) Motocicletas hasta 50 cc.....75 dbA
- 2) Motocicletas de más de 50 a 125 cc.....82 dbA
- 3) Motocicletas de más de 125 cc (dos tiempos).....84 dbA
- 4) Motocicletas de más de 125 cc (cuatro tiempos).....86 dbA
- 5) Automotores de hasta 3,5 Ton.....85 dbA
- 6) Automotores de más de 3,5 Ton.....89 dbA

Los niveles se medirán con instrumento standard (medidor de niveles sonoros leídos en la escala de compensación "A"). Dicho instrumento deberá cumplir con la Norma IRAM 4074.-

Artículo 34.- LÍMITES SONOROS. ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE ESPARCIMIENTO. Se consideran ruidos excesivos con afectación a la población aquellos que provocados por cualquier actividad, sea esta comercial, industrial o de esparcimiento, supere los valores que se detallan en el cuadro siguiente:

Ámbito	RUIDOS CONTINUOS		RUIDOS INTERMITENTES			
	Noche	Día	PICOS FRECUENTES. (Más de 7 por hora)		PICOS POCOFRECUENTES (De 1 a 6 por hora)	
			Noche	Día	Noche	Día
I	35	45	45	50	50	55
II	45	55	55	65	65	70
III	75	50	60	60	70	65

Los valores de la tabla anterior están dados en dbA (escala de ponderación o compensación "A").

Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, medidos con el instrumento indicado en el artículo anterior y usando la escala de compensación "A", adecuando la medición a la norma IRAM 4062/84.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

El ámbito I, denominado hospitalario o de reposo, abarca los alrededores de hospitales, centros de salud, asilo de ancianos, escuelas, salas velatorias y templos religiosos.

El ámbito II abarca la zona residencial del municipio no incluida en el ámbito I ni en el III.

El ámbito III, denominado industrial, abarca los alrededores de los establecimientos industriales, incluyendo las cercanías del acceso a la ciudad y la ruta provincial N° 13.

El ámbito I será la zona de máximo silencio y no se permitirá la instalación de cualquier actividad que pueda ocasionar ruidos a una distancia menor a 100 metros al establecimiento perteneciente a dicho ámbito. Para el caso de locales ya instalados, deberán adecuar sus instalaciones a los fines de encuadrar en los parámetros máximos establecidos.-

Artículo 35.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos molestos:

- 1) En caso de personas dependientes, aquellos de quienes dependen, en los términos del artículo 12 del Código de Procedimiento Municipal.
- 2) En caso de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, sus representantes legales y quienes los tengan bajo su cargo, en los términos del artículo 11 del Código de Procedimiento Municipal.
- 3) Cuando el ruido provenga de algún animal o cosa; los propietarios, tenedores, guardadores o custodios.
- 4) Si el causante del ruido fuere un vehículo, se creará una presunción de responsabilidad sobre el titular del mismo. Esta presunción admite prueba en contrario en los términos del artículo 13 del Código de Procedimiento Municipal.-

Artículo 36.- APLICACIÓN SUPLETORIA. El presente Libro resulta aplicable a todas aquellas situaciones y casos donde se registren acciones que puedan ser calificadas



como provocadoras de ruidos molestos dentro de los parámetros establecidos, aunque no fuesen mencionadas expresamente.-

LIBRO VI – PIROTECNIA.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – DEFINICIÓN. PROHIBICIÓN. EXCLUSIÓN.

Artículo 37.- DEFINICIÓN. Se considerará pirotecnia a todo producto destinado a provocar efectos mecánicos audibles (provocadores de ruido) mediante detonación, deflagración, combustión o explosión; así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable.-

Artículo 38.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido en todo el Distrito Sastre y Ortiz el uso de pirotecnia por la cual se produzcan efectos audibles mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, tanto para personas físicas como jurídicas, ya sea en el ámbito público como privado.-

Quedan alcanzados por la prohibición de uso, la actividades masivas que se desarrollen ya sean estas sociales, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas o similares.-

Artículo 39.- PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Para los supuesto de eventos públicos, privados o deportivos donde concurran más de una parcialidad y, cuando no fuere posible identificar a la/s persona/s intervinientes en el uso de la pirotecnia, recaerá una presunción de responsabilidad sobre los organizadores, sean estos personas físicas o jurídicas en el primer y segundo supuesto; o la entidad deportiva correspondiente en el tercero.- *(Artículo modificado por Ordenanza Nº 1.260/2021)*



Artículo 40.- EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la prohibición contenida en el artículo 38, la utilización de elementos pirotécnicos de uso profesional por parte de las Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Gendarmería, Defensa Civil y Bomberos, cuando los mismos sean utilizados en ejercicio de sus funciones.-

LIBRO VII – TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS. (*Libro incorporado por Ordenanza N° 1.278/2021*)

TÍTULO I – TENENCIA EN GENERAL.

CAPÍTULO ÚNICO – DEFINICIÓN. GENERALIDADES.

Artículo 41.- DEFINICIÓN. Se considera animal doméstico, animal de compañía o mascota, al domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute de su/s dueño/s y guardián/es. A diferencia de los animales de laboratorio, animales para la crianza o ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque sí un beneficio personal.-

Artículo 42.- CONDICIONES DE TENENCIA. La tenencia de animales domésticos deberá efectuarse:

- 1) En lugares preferentemente cerrados o cercados que no permitan la salida a la vía pública o traspaso a propiedades vecinas.
- 2) En un espacio no inferior a tres metros cuadrados de superficie libre.
- 3) En instalaciones organizadas de tal manera que permitan el aseo y eviten la generación de olores o focos infecciosos.-

Artículo 43.- CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA. La circulación y permanencia de animales domésticos en lugares de dominio público deberá efectuarse con el acompañamiento



de su dueño, guardián o persona a la que se le haya conferido la guarda, con la utilización de los elemento de seguridad que sean requeridos según el caso.-

TÍTULO II – TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I – DEFINICIÓN. REGISTRO.

Artículo 44.- DEFINICIÓN. Serán considerados perros potencialmente peligrosos, siendo la descripción meramente enunciativa:

1) Aquellos pertenecientes a las razas: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american staffordshire, Staffordshire bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, akita inu, tosa japonés, ovejero alemán, Ca de Bou, Cane Corso, Cao da Serra da Estrella y Cimarrón del Uruguay; incluyendo las razas consideradas potencialmente peligrosas en el resto del mundo y que aún no hubiesen ingresado a nuestro país y las cruza de todas las anteriores.

2) Aquellos que sin pertenecer a alguna de las razas enumeradas en el inciso anterior hayan sido entrenados para la defensa o ataque.

3) Aquellos que, previa denuncia comprobable, hayan tenido episodios de agresividad, ataque o hayan provocado lesiones en personas o cosas.

4) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes, acreditadas por profesional idóneo quien dictaminará si el perro debe ser considerado potencialmente peligroso:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.



-
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.-

Artículo 45.- REGISTRO. El Área de Salud Animal y Zoonosis (A.S.A.Z.) dependiente de la Secretaría de Gobierno confeccionará el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos en base a los criterios establecidos en el artículo anterior. Un perro podrá ser considerado como potencialmente peligroso independientemente de su registración.-

Artículo 46.- INTEGRACIÓN DEL REGISTRO. El Registro se conformará con:

- 1) La solicitud de registración obligatoria que deberán llevar a cabo aquellas personas que sean dueñas o guardianas de un perro considerado potencialmente peligroso.
- 2) La inscripción de oficio efectuada por la Secretaría de Gobierno, previa resolución fundada y notificada al dueño o guardián en caso de ser posible individualizarlo, en base a hechos, denuncias o registraciones que acontezcan.-

Artículo 47.- DATOS. Cuando se proceda a integrar el registro mediante alguna de las dos formas especificadas en el artículo anterior, se deberá hacer constar:

- 1) Nombre, apellido, DNI y domicilio de residencia habitual del dueño o guardián el que deberá tener 18 años de edad al momento de la inscripción.
- 2) Especie o raza del animal en caso de ser posible determinarla o la individualización más precisa posible del mismo contemplando sus características fenotípicas.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

- 3) Indicar el domicilio donde se encuentre alojado el animal para los supuestos en que el mismo no conviva con su dueño o guardián.
- 4) Estado de vacunación con respaldo de profesional competente.-

Artículo 48.- IDENTIFICACIÓN. Efectuada la registración, se otorgará un número identificador del animal al dueño o guardián quien deberá hacerlo visible en el collar; abonando el arancel que establece la Ordenanza Tributaria Anual.

Para los casos de inscripciones de oficio, la resolución que la disponga hará saber al dueño o guardián en caso de ser posible individualizarlo, el monto adeudado por la inscripción, independientemente de las sanciones de tipo contravencionales que se dispusieran en caso de corresponder.-

CAPÍTULO II – TENENCIA. CIRCULACIÓN.

Artículo 49.- CONDICIONES DE TENENCIA. Los lugares para albergar perros considerados potencialmente peligrosos deberán reunir las siguientes características:

- 1) Estar perfectamente cerrados donde las paredes, cercos o vallas deberán ser lo suficientemente altas y consistentes en consideración al tamaño y peso del animal.
- 2) Para los supuestos de cercados con rejas lindantes a la vía pública, la separación de las mismas no deben permitir que la boca del animal atraviese el límite.
- 3) El espacio debe contar con una superficie mínima de tres metros cuadrados libres.
- 4) La instalación debe estar organizada de tal manera que permitan el aseo y eviten la generación de olores o focos infecciosos.
- 5) El domicilio deberá ser señalizado a los fines de advertir y dar a conocer la existencia del animal.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 50.- CIRCULACIÓN. La circulación en la vía pública de perros considerados potencialmente peligrosos solo podrá efectuarse con correa no superior a los dos metros de largo, collar o pretal y bozal.-

TÍTULO III – DAÑO CAUSADO A PERSONAS O COSAS.

CAPÍTULO ÚNICO – DENUNCIA ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO.

Artículo 51.- REMISIÓN. El daño causado por cualquier tipo de animal a personas o cosas podrá ser denunciado en sede administrativa por la víctima, representante legal o quien comparezca en nombre de ella en caso de que la misma esté impedida de hacerlo, independientemente y sin perjuicio de las acciones de tipo civil, de convivencia o penales que pudieran corresponder.-

Artículo 52.- EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Cuando no se individualizare dueño o guardián del animal, la responsabilidad se extenderá a todas las personas mayores de edad que habiten el domicilio.-

LIBRO VIII – DE LAS FALTAS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – TIPOS CONTRAVENCIONALES.

Artículo 53.- NORMA GENERAL. Las faltas tipificadas en el presente Código no excluyen las que puedan prever Ordenanzas o Decretos especiales que contemplen supuestos diferentes.

Las establecidas en otras Ordenanzas o Decretos vigentes al momento de la sanción del presente Código que contemplen conductas típicas idénticas, serán reemplazadas por las faltas descriptas en este cuerpo normativo.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 54.- BLANQUEO. REFACCIONES. MANTENIMIENTO.- El Juez de Faltas podrá ordenar en pos de garantizar condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad pública; blanqueos, refacciones y mantenimientos en general cuando la situación lo amerite. La ejecución de los trabajos podrá ser efectuado por personal municipal comunicando al órgano de juzgamiento los costos de los mismos.

Toda persona física o jurídica a la que se le haya ordenado la realización de blanqueo, refacción o mantenimiento y no la cumpliera, será sancionada con multa de 100 a 300 U.F.-

Artículo 55.- HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA. PROHIBICIONES. Toda persona física o jurídica, será sancionada con multa de 40 a 200 U.F. cuando:

- 1) Arroje basuras, aguas servidas, jabonosas o sucias, animales muertos o sustancias de cualquier naturaleza que produzcan o no emanaciones pestilentes o que estén en estado de descomposición en la vía pública, alcantarillado, baldíos y otros lugares no autorizados.
- 2) No respete los cronogramas de recolección de malezas y residuos de patios o baldíos.
- 3) Instale criaderos de cualquier especie de animal o colmenas en la zona urbana o tenga animales para engorde o de granja en dicha zona o salvajes en cualquier parte del Distrito Sastre y Ortiz. *(Inciso modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*
- 4) Proceda a la quema de basuras o malezas.
- 5) Coloque residuos en la vía pública los días sábados por la tarde, domingos y feriados.
- 6) Proceda al lavado de patios o veredas los días martes, miércoles, viernes, sábado o domingo.
- 7) Proceda al lavado particular de automóviles en la vía pública de lunes a jueves.-



CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 56.- HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA. FAENA DE ANIMALES. Toda persona física o jurídica que en establecimientos habilitados o no, faene animales, almacene, guarde, manipule o acumule productos o subproductos derivados de faena con fines comerciales o no, sin poder justificar su procedencia o sin contar con la autorización y habilitación emanada de autoridad competente será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del lugar por tiempo indeterminado, el decomiso de los productos hallados para su disposición final y los elementos de los cuales se sirva o utilice para cometer la trasgresión.-

Artículo 57.- PLAGAS Y MALEZAS URBANAS Y RURALES. Toda persona física o jurídica que no proceda a eliminar plagas o malezas de los terrenos urbanos o rurales a su cargo será sancionada con multa de 100 a 500 UF. El Juez podrá disponer la realización de los trabajos por personal Municipal con costas al propietario, inquilino, poseedor, tenedor o custodio.-

Artículo 58.- HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA. INDUSTRIAS. Toda industria que por su tipo de actividad arroje aguas servidas o similares, y no proceda al adecuado entubamiento del desagüe para erradicar el problema, será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura por tiempo indeterminado hasta tanto se subsane la irregularidad.-

Artículo 59.- RESIDUOS PATOGÉNICOS O PATOLÓGICOS. Toda persona física o jurídica que junte, mezcle, confunda u oculte residuos patogénicos o patológicos con residuos sólidos comunes urbanos será sancionada con multa de 100 a 500 U.F.-

Artículo 60.- RESPONSABILIDAD ANTITABACO. En caso de no proceder atento lo normado por el artículo 17, las personas indicadas en el artículo 16 serán sancionadas con multa de 50 a 200 U.F. Llevado a cabo el procedimiento descripto por el artículo



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

17, quien se encuentre en acción de fumar será sancionado con multa de 50 a 200 U.F.-

Artículo 61.- VANDALISMO. Quien a través de actos de vandalismo o violencia causare daño material, total o parcial al patrimonio o bienes de dominio público o privado del Estado Municipal; como así también a los bienes muebles o inmuebles que la Municipalidad Sastre y Ortiz detente en carácter de locataria, arrendataria, custodio, poseedora o tenedora por el título que fuere, será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F, más los gastos por reparación que informe el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 62.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que no solicite y obtenga el permiso municipal correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos, será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F.-

Artículo 63.- HORARIO Y CONDICIONES DE ESPECTÁCULOS NOCTURNOS. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que no respete los horarios y condiciones dispuestos en la materia, reguladas por el Libro IV, será sancionada con multa de 300 a 1000 U.F.-

Artículo 64.- COMERCIOS. HORARIO SONORIZACIÓN. El titular de un comercio, sea persona física o jurídica que no respete los horarios para sonorización regulados por el artículo 29 será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.-

Artículo 65.- RUIDOS MOLESTOS. Toda persona física o jurídica sea de carácter público o privada que, dentro de los límites del distrito municipal cause, produzca, estimule o provoque ruidos molestos o excesivos, cualquiera sea su origen, cuando por razones



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

de hora y lugar, por su calidad o grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, será sancionada con multa de 50 a 200 U.F.-

Artículo 66.- PIROTECNIA. USO. El que utilizare artefactos pirotécnicos será sancionado con multa de 200 a 1000 U.F. La misma penalidad se aplicará a las personas jurídicas cuando no sea posible la individualización del autor del hecho en los términos del artículo 39 de presente Código.-

Artículo 67.- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTO. El dueño o guardián que se negare, impidiera u obstaculizara el procedimiento para efectuar la esterilización o tratamiento médico veterinario de su animal, que hubiese sido ordenada por resolución fundada de autoridad administrativa competente, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.-*(Artículo incorporado por Ordenanza N° 1.278/2021)*

Artículo 68.- INGRESO AL REFUGIO CANINO MUNICIPAL. El dueño o guardián que se negare, impidiera u obstaculizara el procedimiento de remisión de su animal al refugio canino municipal ordenada por resolución fundada de autoridad administrativa competente, será sancionado con multa de 200 a 500 U.F.

El ingreso al Refugio Canino Municipal será siempre como media de última instancia, debiendo agotarse previamente todas las alternativas posibles y, además de la resolución fundada de autoridad administrativa competente, en común acuerdo con las agrupaciones, asociaciones, y/o toda entidad que se dedique a la protección de animales y tenga participación activa en el Refugio Canino Municipal.

La Municipalidad Sastre y Ortiz será la responsable de garantizar que el ingreso de un nuevo can al Refugio Canino Municipal no ponga en peligro la salud y el estado general de dicho animal ni la de los que ya se encuentran en el refugio.- *(Artículo incorporado por Ordenanza N° 1.278/2021)*



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Artículo 69.- OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN. El dueño o guardián de un perro considerado potencialmente peligroso que no inscribiera al animal en el registro creado al efecto, será sancionado con multa de 150 a 500 U.F.; sin perjuicio de la inscripción de oficio que pudiera disponer la autoridad administrativa competente.- *(Artículo incorporado por Ordenanza N° 1.278/2021)*

Artículo 70.- CIRCULACIÓN Y TENENCIA INDEBIDA. El dueño o guardián de un perro considerado potencialmente peligroso que efectúe circulación por la vía pública o tenencia indebida del mismo, sin cumplimentar con los recaudos exigidos por la normativa, será sancionado con multa de 150 a 500 U.F.- *(Artículo incorporado por Ordenanza N° 1.278/2021)*

Artículo 71.- DAÑO A PERSONA O COSA. El dueño o guardián del animal que hubiese sido denunciado e individualizado de haber provocado daño a personas o cosas, será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F.- *(Artículo incorporado por Ordenanza N° 1.278/2021)*